

abril 28

Benos

194



Sete maravedis

**SELLO QVARTO. VNI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

Señalada

Sepan quantos esta ^{ca} escriptura de Verdad Real Expedida en
 asenacion Viren Comonos: Joseph Vuir de Almansa. Atachias de
 oxino y Anonia de Albaria su muger: Verinos de Hau: de Polanos co
 presa la lorenzia: que de muger a marido fue pedida Concedida y
 aceptada de que el pres^{ue} En. Dase y Juntos remancomun los dho
 Atachias Sobxino: y Anonia de Albaria: a voz del No y de cada uno de nos
 por si y por el cludo Insolidum: venudo y obligado Annunziando
 Como Copresam^{ue} Annunziamos: Las Lues de duobus: Noxe
 vendit: yemas dela mancomunidad: Como en ellas secontie
 nen: no de los Mfexidos o de los gamos Venamos y no de mas por
 sus de heredades para / para siempre xamas por nos y en
 nombre de nos herederos y subresores: a Juan Vuir de coprietorai
 Ver: desta dha: y a quien su causa y dho Mpresen tate: En qual
 quier manera: a saver: Loel dho Joseph Vuir una Hara de seis
 f. de tierra en el Campo delas nieves: Linde el Comproador
 por dos paxtes: Pedro Almansa de Luis: y Miguel Calzador: Nos
 los dho Atachias Sobxino: y Anonia de Albaria una Hara de quatro
 f. de tierra: En dho Campo delas nieves Linde el dho Comproador por
 dos paxtes: y Sauei de pna: y Bernar do zacu quexo: Cuias Hara
 se vendemos con todas sus Entradas y Salidas Vno: y costumbres
 dho y de quibres quantos antenidos tienen y de dho les perue neren
 Libres de censo tributo Vinculo Capellania Carga ni gravamen Alguno
 queno tienen y por tal lo aseguramos Cada uno de los duos organos
 Respetuamente: Su Hozor el dho Joseph Vuir millara Emprer
 no y quantia de tierra y ochor y vellon: y nos los dho Atachias
 Sobxino y Anonia de Albaria: nra Hara: Emprerio y quantia
 de sesenta y vellon: Cuias Cantidades con feramos como
 venudo de dho Comproador oy dia de la fha En dinero de con



†
tado de que nos damos por conuenidos pagados y entregados ante
Voluntad y Renunciamos Las Leies de la entrega Puesta
de su Reino solo mal y engaño que en ello ago y oímos
debe iuso como se contiene y diximos y Confesamos que este
dho Puerto y quantia de Alca; que por su compra como se
y bido es el justo precio y Valor de dhas Plazas y queno va
len mas y caso quemas valgan en qual quiera Canuiendo
que des. le haremos por lo que acada vno aca Gracia y
nada a dho comprador, buena pura mera. perfecta y ac
bada y sinu cable que el dho llama Inuer buos con
Insinuaz. cerca de lo qual Renunciamos La Ley del Rey
denam. R. fha en ciuades de Alcalá de Henares que para
ta de las cosas que se compran y venden por mas o menos al
mudo del justo precio y lo quatro años para que el engal
ño: y des de oy dia de la fha de Estacano en adelante para
siempre y a mas: no des ago dexamos y diximos del dho ac
tion pro pria y señorio titulo por y re curso que a dhas
dos Heredades hauíamos y enuamos y udo ello con
los dros de el Rey. Segun dho y dano am. Loze damos y
nunciamos y tras pasamos en dho Comprador y en quien
su dho Representare y le damos poder cumplido para que
Judicial o extra Judicialmente como le pareciere pueda
en tras: tomar y apre hen der: La herenencia y poses. de
dhas dos Plazas: y como pro prias suyas las posea y ore y dispo
nir y las pueda y en der dar donar Cambiar y en qual
quiera manera: ena senar y dis poner: de ellas como de
Cosa y en cosa que es suya pro pria: hauida y com prada con
propios dineros adquirida y hauida con futo y ote titulo
de compra como esteloz y en Ina xun que por su gar
te sea o no La herenencia y poses. por otros en un om
bre nos Constituyamos por sus Inquilinos de redoxas
y re canos y ore ha dores para lo poner en ella cada q.

nostrosos Iper Rous. En ymulo Lex. no se entrega
nos esta escriptura nos obligamos Nosperat
barr. que dhas dos Here dades se denan vicinas
Seguras Ide Paz aora Tenado siempre Taqueno
se dena puesto ni mo bido pleyno Esbargo nicon
tradicion por nuna gura per. I Cato que se le ponga
siendo Requien dos por duracion dentro de diez y
diez Sal de nos Plauos y de fensa de todos ellos Nos
guire nos Tacauaremos En todas Instancias y
tribunales ann. Esta cosa a esta de far adho
Comprador En la queno I Tan fice Por. I don
deno se dena nos duras dos Here dades como las del
Suro Enaambuena para el Lugar o la Cana
dad que por ellas Enos Viviendo Con mas los
mejores que se viere fha neresarios uno Mas
Cortas bastos danos y neresarios Inmenos Causas
que por no auerle Salido nexas Sele se viere
Seguido I Noscreido Taudo Senos ade poder
apremiar Enbriando de esta escriptura a
Eno Cumplimienas no obligamos nos los
dhas Joseph Yur Mathias Sobrino Con nias
Per. as y. I y dha Anonima de Plodania Con
nos Viene Tarentas nue bles I Hayes haue
dos Iper haue Enaada forma Con sumin. Mas
Justizias I dhas de dufrag. de qual esguen parues
querean Ena general Mas dita dha Villa de Plodanos



geine meateis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible]